

RESOLUCIÓN R-032-2023

RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL. En Alajuela a las dieciséis horas con veinte minutos del catorce de marzo de dos mil veintitrés. Se establece la Comisión Consultiva de Género.

RESULTANDO

PRIMERO: Que la desigualdad de género constituye un problema que se manifiesta en la vida política, económica, educativa y en general en todos los espacios de convivencia social, reconocido así por diversas organizaciones mundiales, regionales y nacionales.

SEGUNDO: Que en el año 2015 la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) formuló la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible como un instrumento que permite orientar a los países y a la humanidad hacia un desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente, a través del desarrollo de políticas públicas e instrumentos de presupuesto, monitoreo y evaluación.

TERCERO: Que como parte de los objetivos propuestos se plantea el ODS 4, que pretende “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”, así como el ODS 5, que pretende “Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas del mundo”.

CUARTO: Que en la III Conferencia Regional de Educación Superior (CRES) realizada en Córdoba, Argentina, en el año 2018, se ratifica la educación superior como un bien público social – estratégico, un deber del Estado, un espacio del conocimiento, derecho humano y universal; estableciendo que su ejercicio profundiza la democracia y posibilita la superación de las inequidades.

QUINTO: Que en esta Conferencia se reconoció que los ODS resultan estratégicos para alcanzar el desarrollo sostenible en los países de América Latina y el Caribe y que las universidades de la región se comprometieron articuladamente con la transformación social, cultural, política, artística, económica y tecnológica, revisando sus propias acciones y promoviendo la educación de calidad para todas las personas, principalmente para las poblaciones que enfrentan situaciones de vulnerabilidad.

SEXTO: Que en su principio declarativo 8, la misma Conferencia establece que la educación superior de América Latina y el Caribe, es inclusiva y debe considerar en los sistemas e instituciones de educación superior aspectos relacionados con género, edad, situación socioeconómica, orientación sexual, discapacidad, religión, y situaciones de desplazamiento forzado.

SÉTIMO: Que en esa Conferencia en el eje relacionado con la diversidad cultural e interculturalidad en América Latina, establece en su punto 4 que “Es imperativo que las políticas públicas e institucionales garanticen no sólo los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, sino también los derechos de todos los grupos de población frecuentemente discriminados respecto a referentes de género, raza, etnicidad, religión, edad, situación socioeconómica, orientación sexual, discapacidad y situaciones de desplazamiento forzado. Es ineludible que las instituciones de educación superior orienten esfuerzos de investigación, docencia y extensión/vinculación a estos fines.

OCTAVO: Que la Universidad Técnica Nacional, establece la equidad como uno de sus principios regulatorios, tal y como lo indica el artículo 4 (inciso g) del Estatuto Orgánico, en el que se establece el respeto a la igualdad de género y la equidad para el acceso a los diferentes cargos. De igual manera, el artículo 41 de esta norma constitutiva establece que la comunidad estudiantil tendrá igualdad de oportunidades en los procesos de acceso, permanencia y graduación, tomando en cuenta su situación social, económica, cultural y educativa, y su mérito académico.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, como reflejo de un sistema desigual en materia de género, en el quehacer de las universidades también se ven reflejadas condiciones desiguales entre hombres y mujeres en los diferentes espacios de la vida universitaria y en todos los estamentos de su comunidad.

SEGUNDO: Que la UTN desde sus orígenes, ha desarrollado y participado en diferentes esfuerzos e iniciativas a nivel institucional e interinstitucional con el fin de favorecer la igualdad de oportunidades de todas las personas. Entre ellos se puede citar la participación activa en el Espacio de Mujeres Líderes de Educación Superior de las Américas (EMULIES), la Política de Admisión, el Programa de Becas y Beneficios Estudiantiles, la Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad, el Programa de Permanencia y Retención, la Declaratoria de la UTN como espacio libre de discriminación por orientación sexual, el Programa de Éxito Académico, el Protocolo y la Política contra el Hostigamiento y Acoso Sexual.

TERCERO: Que a pesar de la creciente feminización de la matrícula en educación superior, se siguen dando brechas importantes entre las carreras tradicionalmente consideradas femeninas y masculinas, como es el caso de la poca participación de mujeres en carreras de las áreas de Ciencias Básicas e Ingeniería en contraste con las áreas de Ciencias Económicas y Educación; tal y como lo señala el Informe Ejecutivo de Seguimiento y Monitoreo al PLANES 2016-2020 - Logros 2016, así como se ve reflejado en los estudios de Características de la Población Estudiantil de Nuevo Ingreso elaborados por la Dirección de Planificación Universitaria de la UTN (años 2019, 2020, 2021 y 2022).

CUARTO: Que se deriva del estudio de Características de la Población Estudiantil de Nuevo Ingreso 2019 de la Dirección de Planificación Universitaria de la UTN que algunas condiciones de vulnerabilidad asociadas a la población estudiantil universitaria, como es el caso de la maternidad y paternidad, son predominantemente vividas por las mujeres respecto a los hombres (70,8%).

QUINTO: Que no existen estudios publicados respecto a las características y oportunidades asociadas al género de los estamentos académicos y administrativos de la Universidad Técnica Nacional, siendo necesario identificar cual es la realidad institucional asociada al género entre el personal universitario.

SEXTO: Que el 26 de julio de 2019 el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), mediante oficio INAMU-PE-0387-07-2019 ha solicitado a la Rectoría la participación de la UTN, asignando una serie de compromisos asociados a la Política Nacional de Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres 2018- 2030 y al ODS 5, mediante la realización de un Plan de Acción Institucional en el que se deben especificar las tareas institucionales asociadas, la rendición de cuentas, la estimación presupuestaria y la definición de metas anuales del periodo 2020-2022.

SÉTIMO: Que, en consecuencia, a esta petición, un grupo de personas funcionarias convocadas por las diferentes Vicerrectorías de la Universidad, ha venido trabajando en atención al Plan de Acción 2019-2022 de la PIEG, con el fin de definir las acciones e identificar las capacidades institucionales para el cumplimiento de la petición del INAMU, asociados a la PIEG, que a su vez contempla el ODS 5, de la Agenda 2030 de la ONU.

OCTAVO: Que cada vez con mayor frecuencia, instancias externas requieren la presencia de la Universidad en temas asociados a la equidad, especialmente respecto a la equidad de género; solicitando información estadística desagregada, así como su participación en el desarrollo de diferentes iniciativas y propuestas de carácter nacional e interinstitucional.

NOVENO: Que actualmente la UTN no cuenta con ningún órgano ni unidad al que se le hayan asignado funciones de carácter permanente para la gestión del tema de la igualdad y equidad de género, con el fin de canalizar a lo interno y externo de la institución consultas, propuestas e iniciativas, así como todo tipo de actividades relacionadas con el tema de género.

POR TANTO ESTA RECTORÍA RESUELVE

PRIMERO: Establecer la Comisión de Género (en adelante “la Comisión”), como un órgano colegiado y desconcentrado que depende de la Vicerrectoría de Vida

Estudiantil. Su principal finalidad es la articulación de esfuerzos para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres dentro de la institución; su naturaleza es técnica y es el órgano encargado de emitir recomendaciones, criterios y de representar tanto interna como externamente a la Universidad en materia de género en tanto esta última no sea aún conformada.

SEGUNDO: La Comisión estará integrada por:

- a. Una persona designada por quien ostente la titularidad de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que puede pertenecer a cualquier dependencia institucional, quien fungirá como Presidencia de la misma.
- b. Una persona designada por quien ostente la titularidad de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que represente y provenga de alguna de las sedes universitarias, previo aval de la jefatura directa en la sede.
- c. Una persona designada por quien ostente la titularidad de la Vicerrectoría de Docencia.
- d. Una persona designada por quien ostente la titularidad de la Vicerrectora de Extensión y Acción Social.
- e. Una persona designada por quien ostente la titularidad de la Dirección General de Administración Universitaria.
- f. Una persona designada por quien ostente la titularidad de la Dirección de Gestión del Desarrollo Humano.
- g. La Jefatura del Área de Capacitación y Desarrollo de la Dirección de Gestión del Desarrollo Humano.
- h. Una persona designada por quien ostente la titularidad de la Dirección de Planificación Universitaria.
- i. La persona que ostente la titularidad de la Defensoría Estudiantil, quien fungirá como secretaria técnica de esta Comisión.
- j. Una persona designada por quienes ostenten la titularidad de representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario y una persona suplente.

TERCERA: Los nombramientos de las personas funcionarias representantes de la comisión se realizarán por tres años, en el caso de la representación estudiantil el nombramiento será por el mismo plazo que los representantes titulares ante el Consejo Universitario. Desde la coordinación de la comisión se enviará a las

instancias respectivas un oficio solicitando se envíe los datos de la persona que estará fungiendo como representante para cada periodo. En caso de requerirse un cambio debe notificarse por escrito a través de oficio formal de la dependencia que corresponda

CUARTA: Por acuerdo de la Comisión, la presidencia tendrá la facultad de solicitar ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la sustitución de una persona integrante para que esto sea gestionado ante la instancia que corresponda, cuando ésta incumpla con las responsabilidades descritas en esta resolución.

QUINTA: Son deberes de quienes integran la Comisión:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones.
- b. Cumplir con las funciones que como persona integrante de la Comisión le encomiende la normativa vigente y la comisión mediante acuerdos de sesión.
- c. Abstenerse de participar en la discusión y en la decisión de los asuntos cuando exista motivo de impedimento, excusa o recusación de conformidad con la legislación procesal civil costarricense.
- d. Otros que se deriven de leyes y reglamentos.

SEXTA: La presidencia tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Presidir, con todas las facultades necesarias para ello, las reuniones de la Comisión, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.
- b. Velar porque la Comisión cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
- c. Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores de la Comisión.
- d. Convocar a sesiones extraordinarias.
- e. Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de quienes integran la Comisión, formuladas al menos con tres días de antelación.
- f. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión.
- g. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

- h. Coordinar de forma previa con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil cualquier información que vaya a ser suministrada a nombre de la universidad.

SÉTIMA: La secretaría técnica de la Comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión.
- b. Comunicar los acuerdos tomados por la Comisión, cuando ello no corresponda a la presidencia.
- c. Preparar la agenda de las reuniones ordinarias y extraordinarias, en coordinación con la Presidencia de la Comisión, y enviar la convocatoria a las personas integrantes.
- d. Comunicar y dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión.
- e. Recibir, revisar y presentar las solicitudes que serán analizadas en el seno de la Comisión.
- f. Mantener actualizado el libro de actas y toda aquella documentación que tramita la Comisión.

OCTAVA: Con base en los lineamientos establecidos en la materia de Género, son atribuciones de la Comisión:

- a. Recomendar al Consejo Universitario, Rectoría y demás instancias de toma de decisiones, políticas y sugerencias de implementación sobre la normativa institucional en materia de género.
- b. La correcta administración de los recursos asignados a la Comisión.
- c. Velar por el cumplimiento de lo establecido en la UTN sobre género y en las directrices del Consejo Universitario sobre la materia.
- d. Representar a la Universidad de manera interna y externa en temas de género, previo aval de las instancias que correspondan.
- e. Nombrar personas funcionarias de la Comisión para que representen a la institución en diversas redes o comisiones externas, previa coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y con aval de las instancias que correspondan.

- f. Realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a todos los planes y compromisos adquiridos por la institución en temas de género.
- g. Dar seguimiento a los compromisos asumidos con otras instituciones públicas en los diversos planes aplicados dentro de la institución.
- h. Llevar a cabo acciones dentro de la institución con la finalidad de crear una cultura de igualdad y no discriminación interinstitucional.

NOVENA: La Comisión se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque la presidencia o a solicitud de dos o más de sus personas integrantes. Todas las sesiones deberán convocarse con al menos veinticuatro horas de antelación y por escrito, excepto los casos de urgencia debidamente fundamentados.

DÉCIMA: A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, excepto en casos de urgencia.

DÉCIMA PRIMERA: El quórum de la Comisión estará constituido por la mitad más uno de las personas integrantes.

DÉCIMA SEGUNDA: Al constituir la Comisión un Órgano Colegiado deberá cumplir con todos los lineamientos y requisitos que a nivel interno y externo se encuentren definidos para la gestión de estos Órganos.

DÉCIMA TERCERA: No podrá ser discutido ni ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que exista quórum de los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto unánime de las personas presentes.

DÉCIMA CUARTA: La presidencia dará oportunidad a las personas integrantes de expresar sus opiniones, de conformidad con el orden en que hayan solicitado el uso de la palabra. Las intervenciones de las personas integrantes de la Comisión en las sesiones deberán ser respetuosas, breves y concisas. La presidencia podrá limitar el uso del tiempo cuando la persona en uso de la palabra se extienda más de lo razonable o esté fuera del tema en discusión.

DÉCIMA QUINTA: Agotada la discusión de un asunto, la presidencia lo someterá a votación. Los acuerdos serán tomados por mayoría absoluta y en caso de empate, el voto de quien preside contará doble.

DÉCIMA SEXTA: Quienes integren la Comisión deberán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los acuerdos.

DÉCIMA SÉPTIMA: Los acuerdos en firme de la Comisión son de ejecución inmediata y de acatamiento obligatorio.

DÉCIMA OCTAVA: Que la Comisión podrá integrar grupos de trabajo específico con personas de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria cuando así lo requiera y previa coordinación y aval con los titulares de las Áreas que corresponda, para el desarrollo de objetivos y trabajos específicos, según los requerimientos institucionales y externos que así lo demanden.

DECIMA NOVENA: La integración de la Comisión creada mediante esta resolución se regirá por criterios de paridad de género, lo cual implica que ninguno de los dos sexos tendría que tener una proporción inferior al 40% ni superior al 60%, esperando que por el tema sustantivo que la motiva, la mayoría de las personas sean mujeres.

VIGÉSIMA: La Comisión podrá contar en todo momento y cuando así lo solicite, con la asesoría de otras direcciones o entes externos. No obstante, esta asesoría no tendrá carácter vinculante para la decisión que deba tomar la Comisión.

VIGÉSIMA PRIMERA: La Comisión podrá buscar alianzas con instituciones externas, con la finalidad de que la UTN suscriba convenios de cooperación para alcanzar los objetivos institucionales relacionados con la igualdad y equidad entre mujeres y hombres, previa coordinación y aval con las instancias institucionales pertinentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Que la Comisión, en razón de su carácter institucional, rendirá informes cuando le sean solicitados ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Rectoría y Consejo Universitario de la UTN.

NOTIFÍQUESE.

EMMANUEL GONZÁLEZ ALVARADO
RECTOR